

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia iniciada por MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO frente a ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00167-01; agotado el trámite dispuesto en el artículo 375 del código general del proceso y cumplida la notificación a las partes. Igualmente, resuelto recurso. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de diciembre de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVI No. 0762**

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En su discurrir procesal la acción verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre un predio urbano, presentada por MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO frente a ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00167-01, se ha surtido emplazamiento en los términos del artículo 108 del código general del proceso; la parte demandada y personas indeterminadas, fueron notificadas haciendo pronunciamiento a través de apoderado de confianza y Curador Ad Litem.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 391 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, debe examinarse la programación de audiencia de trámite.

En la audiencia se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Se desarrollará diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de pretensión.

Designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, profesional que ha hecho parte de la lista de auxiliares de esta célula judicial; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí, para efectos de rendir la experticia que se le ordene.

Se advierte a los intervinientes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro del acto se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

Sea la oportunidad para resaltar la prohibición contenida en el artículo 391 ibidem, cuando de manera expresa dice que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

En el devenir procesal la parte demandada hizo uso de tal prerrogativa, olvidando lo mandado por la norma, además, interpuso recurso de reposición contra la decisión admisorio, la que fue resuelta de manera desfavorable, por lo que atina seguir el trámite de la audiencia.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **SOBRE LA DEMANDA:**

##### **Documental:**

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

##### **Testimonial:**

No Solicitó.

##### **PRUEBAS DEL BLOQUE DEMANDADO.**

### **Personas Indeterminadas:**

Por medio de curador cumplida la notificación no allegó solicitud de pruebas.

### **POR ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO:**

#### **Documental:**

Se le dará el valor que merezcan al momento de emitir fallo.

#### **Testimonial:**

Solicitó escuchar a: VÍCTOR ANDRÉS BETANCURTH LÓPEZ; JESÚS ORLANDO LÓPEZ GIRALDO; MOISES DE JESÚS LÓPEZ y OSCAR FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ.

Ellos depondrán sobre el mantenimiento y mejoras alegas en el predio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, los testigos no podrán decretarse más de dos sobre el mismos hechos y se podrán formular solo diez preguntas a la contraparte en los interrogatorios.

#### **Interrogatorio de parte:**

A su demandante.

### **RATIFICACIÓN DECLARACIONES:**

Como lo ordena el artículo 222 del código general del proceso, deben ratificarse los testimonios ofrecidos de forma anticipada por la parte demandante sin citación a la contraparte, cuando ella lo ha pedido.

La ratificación de las declaraciones de:

ANA MARÍA CASTRILLÓN LÓPEZ; MARÍA ALBA LÓPEZ GIRALDO; LEONIDAS JAVIER LÓPEZ GIRALDO; JESÚS MAURICIO RAVE LÓPEZ, MIRIAN ARCILA DE LÓPEZ y BLANCA ROSA LÓPEZ GIRALDO.

Ellos deberán comparecer a la audiencia programada de manera personal con documento de identificación, carga que corresponde al demandante.

### **SOBRE LAS EXCEPCIONES:**

La parte demandante guardó silencio, a pesar de haber tenido a su disposición el memorial, como consta en la evidencia de envío, archivo 047.

### **DE OFICIO:**

Se oirá en interrogatorio de parte a la solicitante MARÍA HELENA LÓPEZ GIRALDO y codemandada ELVIA DEL SOCORRO LÓPEZ GIRALDO.

Podrá interrogar la parte demandada por solicitud.

En su oportunidad se resolverá sobre el desarrollo de la inspección judicial.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día 27 de agosto de 2024, hora diez de la mañana.

La audiencia se desarrollará de manera presencial, para partes y testigos, en la sala de audiencia asignada a esta célula judicial.

Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes, para el caso la demandante y la prueba testimonial solicitada debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo al testigo e interrogada en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u

otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0190 del 19/12/2023

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO